



ESTATUTOS SOCIALES

DE

“CLEVER GLOBAL, S.A.”

Tienen su origen en la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima

Versión vigente a 13 de diciembre de 2016

**ESTATUTOS SOCIALES DE
"CLEVER GLOBAL, SA"¹**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen.- La sociedad se denominará "**CLEVER GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y será regida y administrada por lo previsto en estos Estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social.- La sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- Los servicios de control de las obligaciones exigidas a las empresas, a las personas, a las maquinarias y a los vehículos que participan en procesos productivos de cualquier índole mediante la recopilación, centralización y validación de la documentación administrativa, legal, de seguridad y salud, y de prevención de riesgos laborales;
- Los servicios de gestión del acceso, control y auditoría vinculados al cumplimiento documental de las obligaciones exigibles a las empresas, a las personas, a las maquinarias y a los vehículos que participan en procesos productivos de cualquier índole;
- Los servicios de homologación de proveedores en el cumplimiento de las capacidades y solvencia exigidas por sus clientes.
- Los servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que comprenda los trabajos de mecanografía y grabación o captura de datos por medios electrónicos y digitalización o conversión de formatos de documentos mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- Los servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador que comprenda los trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas y mantenimiento de sistemas de información (programas y aplicaciones informáticas);
- Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones. Trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o perfectivo y de reparación de equipos y sistemas físicos y lógicos para el tratamiento de la información, así como de los equipos emisores y receptores de la misma y sus correspondientes sistemas y medios de transmisión;

¹ Texto refundido aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el 25 de mayo de 2016, y elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Miguel Ángel del Pozo Espada el día 9 de junio de 2016, con el número 886 de su protocolo. En cada artículo de los estatutos sociales, se indica, mediante nota al pie, las modificaciones operadas con posterioridad a la aprobación del Texto Refundido.

- Los servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicación de voz y/o datos, alquiler de circuitos para la transmisión de voz y/o datos, la provisión de los medios técnicos y humanos necesarios para que los usuarios finales de las redes de telecomunicaciones accedan y tengan presencia en Internet y otros servicios de valor añadido sobre redes de telecomunicaciones;
- Los servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. Trabajos asociados a la puesta en funcionamiento, el seguimiento, la gestión y la gestión y el control de equipos y sistemas informáticos y de las infraestructuras telemáticas necesarias para la adecuada explotación de programas y aplicaciones informáticas;
- Los servicios de certificación electrónica. Relativo a la generación, expedición y gestión de certificados electrónicos y otros servicios relacionados, tales como autoridad de registro y de fechado electrónico, para firma electrónica, autenticación electrónica, confidencialidad y no repudio;
- Los servicios de evaluación y certificación tecnológica. Trabajos técnicos para diseñar, construir y ejecutar las pruebas que permiten la evaluación de un producto o sistema, respecto de unos criterios y métodos de evaluación, para determinar su comportamiento ante las características y funciones que le son atribuidas y certificar los resultados obtenidos;
- El diseño de organización de la estructura de la empresa adecuándola al tipo de negocio y ayuda a su implementación;
- La gestión directa de negocio o de algún área de actividad de la empresa;
- La prestación de servicios de asesoramiento en materia económica, jurídica, laboral, contable y financiera, y de la organización de servicios de esta misma naturaleza para ponerlos a disposición de terceras personas;
- La elaboración de informes y realización de trabajos de consultoría y asesoramiento en todo lo relacionado con la planificación y organización de las empresas, incluyendo las áreas de gestión, control de las diferentes áreas de la empresa, sistemas informáticos, mecanización, organización mercantil, procesos de inversión, concentración y fusión y, en general, de toda clase de servicios de asesoría destinados a la adecuada organización y control de las actividades y su gestión;
- La realización en relación con las materias referidas en los apartados anteriores de actividades tendentes a la formación empresarial y profesional, incluyendo entre otras la organización e impartición de cursos, seminarios, la edición, distribución y venta de manuales, libros y equipos de enseñanza informática o audiovisual;
- La consultoría, asesoría técnica y cursos de formación técnica relacionados con las actividades relacionadas en los dos apartados anteriores del presente artículo;

La sociedad realiza su actividad en todo el mundo sin limitación geográfica alguna.

Expresamente se indica que las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, se hace constar que la actividad principal de la sociedad es la programación informática y que el código CNAE es 6.201.

Artículo 3. Duración y comienzo de las operaciones.- La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el día dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Artículo 4. Domicilio social. Página web corporativa.- La sociedad fija su domicilio en Tomares (Sevilla), Glorieta Fernando Quiñones, sin número, Edificio Centris, planta 4ª, módulo 2.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades o conveniencias del desarrollo de la actividad empresarial.

El órgano de administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social. Dividendos pasivos²

5.1 Capital social

Se fija el capital social en ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro euros (157.224 €), dividido en quince millones setecientos veintidós mil cuatrocientas (15.722.400) acciones, acumulables e indivisibles, de un céntimo de euro (€ 0,01) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, y numeradas correlativamente con los números UNO al QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS, ambos inclusive.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

² Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 29 de noviembre de 2016 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Miguel Ángel del Pozo Espada el día 13 de diciembre de 2016, con el número 1.902 de su protocolo.

5.2 Dividendos pasivos

Los dividendos pasivos serán desembolsados en el plazo fijado, dentro de los límites legales, por el Consejo de Administración.

En el caso de mora en el pago de los dividendos pasivos se producirán respecto del accionista moroso los efectos previstos en la Ley.

En el supuesto de transmisión de acciones con dividendos pasivos pendientes, el adquirente responderá solidariamente del pago con todos los transmitentes que le precedan. La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años a contar desde la fecha de la respectiva transmisión.

Artículo 6. Representación de las acciones; copropiedad y usufructo de acciones.³

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

5. En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

TITULO III. DE LOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 7. Órganos sociales.- La sociedad será regida y administrada por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

³ Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2016 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Miguel Ángel del Pozo Espada el día 1 de julio de 2016, con el número 1.082 de su protocolo.

Sección 1ª. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 8. Junta General.- La voluntad de los accionistas, expresada en Junta General convocada y constituida en la forma que a continuación se previene, regirá la vida social.

Cada acción da derecho a un (1) voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9. Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias.- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General. Lugar de celebración.-

10.1. Convocatoria de la Junta General. Forma de la Convocatoria

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida si se encuentra presente o representado todo el capital social y los asistentes deciden unánimemente celebrarla y el orden del día de la misma, entendiéndose celebrada como junta universal.

En otro caso, la convocatoria de la Junta General la hará, previo acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente del Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, con una antelación de, al menos, un (1) mes a la fecha fijada para la celebración de la junta. Dicha convocatoria indicará con claridad y precisión el nombre de la sociedad y el de la persona o personas que hacen la comunicación, el orden del día y los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de la reunión y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

La convocatoria la hará el órgano de administración cuando lo juzgue conveniente a los intereses sociales, lo solicite fehacientemente y con expresión de los asuntos a tratar un número de accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5 %) del capital social o dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

10.2 Complemento de la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

10.3 Lugar de celebración de la Junta General

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

En todo lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11. Mesa de la junta.- El presidente y secretario de la junta general serán el presidente y secretario del Consejo de Administración y en su defecto, serán los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

Artículo 12. Asistencia a las Juntas.- La asistencia a las Juntas podrá ser personalmente o por representación.⁴

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

Artículo 13. Constitución

13.1 Constitución de la junta general

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

⁴ Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2016 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Miguel Ángel del Pozo Espada el día 1 de julio de 2016, con el número 1.082 de su protocolo.

En segunda convocatoria la junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

13.2 Quórum reforzado en casos especiales

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital para la válida constitución de la junta.

Artículo 14. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría específica y los que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable de, al menos, el 75% por 100 del capital social concurrente a la reunión:

- (i) La modificación de los Estatutos Sociales, salvo que venga impuesta por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas.
- (ii) La modificación de la estructura del Órgano de Administración o del número de consejeros que componen el Consejo de Administración y el nombramiento y/o cese de consejeros.
- (iii) La modificación del régimen de retribución de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales o la formalización o modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra por los que los administradores presten servicios a la Sociedad, que se pudieran someter a la consideración de la Junta General..
- (iv) La ejecución de operaciones societarias que supongan la modificación de cualquier modo la distribución del capital social de la Sociedad.
- (v) Transformación, fusión, escisión (en cualesquiera procedimientos ya sea de escisión total, escisión parcial o segregación), cesión global de activos o pasivos, segregación de ramas de actividad, y operaciones de filialización.
- (vi) La emisión de valores o de derechos de cualquier naturaleza que permitan en cualquier forma la adquisición o asunción de acciones o participaciones sociales de la Sociedad o de sus filiales.
- (vii) Exclusión total o parcial del derecho de preferencia sobre las nuevas acciones que pudieran crearse.
- (viii) Autorización para la concesión de garantías a favor de los accionistas y/o entidades vinculadas a éstos (a excepción de las sociedades participadas mayoritariamente por la Sociedad), tal y como estos términos se conceptualizan en el artículo 231 de la LSC para los administradores.
- (ix) La adquisición, enajenación, gravamen o aportación a otra entidad de activos esenciales de la Sociedad.

Artículo 15. Actas y certificaciones.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta general y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el registro mercantil se expedirán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Sección 2ª. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 16. Modos de organizar la administración.- La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de DIEZ (10) miembros, cuya determinación y elección corresponde a la Junta General.

El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que éste adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17. Nombramiento, duración y prohibición de competencia del órgano de administración.- Tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden ser nombradas administradores, sin que resulte preciso ostentar la condición de accionista de la Sociedad, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18. Régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración.- El régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración será el siguiente:

18.1. Cargos del Consejo de Administración:

1. Presidente y vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente, y si lo considera oportuno a un vicepresidente.

El Presidente representará a la Compañía, fijará el orden del día de las reuniones y dirigirá los debates en el seno del Consejo de Administración, promoviendo la participación de todos los consejeros en sus reuniones y deliberaciones. El vicepresidente sustituirá al presidente exclusivamente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El Presidente tendrá voto de calidad para resolver los eventuales empates.

2. Secretario del Consejo de Administración

El Consejo designará, asimismo, un Secretario, que será no consejero, y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que serán no consejeros. Dichos cargos habrán de recaer en personas que cuenten con la cualificación profesional necesaria.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores; asimismo, deberá reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

El Vicesecretario o, en su caso, los vicesecretarios asistirán al Secretario del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones y le sustituirán en caso de ausencia en este órgano.

18.2. Retribución

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido, pudiendo ser la retribución distinta para cada administrador.

La remuneración a percibir por los administradores consistirá en una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que será hecha efectiva de forma dineraria,

La determinación del importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los administradores en su condición de tales, corresponde a la junta general de accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto esta no acuerde su modificación, siendo objeto de actualización anualmente conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo o índice que lo sustituya en un futuro.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos administradores, así como el calendario de pagos, corresponde al consejo de

administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los administradores, se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia a comisiones del consejo de administración.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo dicha retribución independiente y compatible con la retribución de administrador por su condición de tal.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

18.3. Convocatoria y celebración de reuniones

1. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente de dicha órgano.

2. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces al año, una vez al trimestre, de acuerdo con el calendario de reuniones que será aprobado por el propio Consejo dentro del primer mes del ejercicio social. Así mismo, se reunirá cada vez que lo soliciten al Presidente del Consejo, al menos un tercio (1/3) de sus miembros (siempre que la legislación aplicable en cada momento lo permita), indicando los puntos a tratar en el orden del día de la reunión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

3. Las convocatorias del Consejo deberán realizarse con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha propuesta para la celebración del Consejo. La comunicación será enviada por el Presidente del Consejo mediante fax o correo electrónico o carta con acuse de recibo dirigido a cada uno de los consejeros, a la dirección señalada al efecto por los consejeros, y constará en la convocatoria el día, hora, lugar y orden de día de la reunión.

No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo de administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, será preciso poner a disposición de los administradores, con la suficiente antelación, aquella información y antecedentes que resulten imprescindibles para la consideración de los acuerdos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

5. El Consejo de Administración no podrá deliberar ni adoptar acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día de la convocatoria, aunque se trate de materias propias de su competencia.

6. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencias, videoconferencias u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo, y permitan (i) el reconocimiento e identificación recíprocamente de los asistentes, (ii) la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como (iii) la intervención y emisión del voto. La reunión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

18.4. Constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Así mismo, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, siempre que, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar la reunión y su orden del día.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración con carácter especial para cada reunión por otro consejero mediante escrito de representación remitido al Presidente del Consejo y al consejero que le represente.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo aquellos acuerdos para los que la Ley exija una mayoría específica. A estos efectos, cada miembro del Consejo dispondrá de un (1) voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los acuerdos que se refieran a la suscripción, resolución o modificación de convenios, acuerdos, contratos u ofertas de servicios de cualquier naturaleza con personas vinculadas a la Sociedad o a cualquier accionista y/o administrador deberán ser aprobados necesariamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.

18.5. Votación por escrito y sin sesión

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Consejo remitirá por correo electrónico o fax (y posterior envío por correo ordinario del original) al domicilio personal de cada uno de los consejeros el correspondiente escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.

Los miembros del Consejo de Administración deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo electrónico o fax (y posterior envío por correo ordinario del original), al Presidente del Consejo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el visto bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Consejo a la utilización de este procedimiento.

18.6. Delegación de facultades y apoderamientos. Comisiones

El Consejo de Administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva y delegar facultades permanentes en uno o varios consejeros delegados.

El Consejo de Administración deberá crear una comisión de auditoría, control y cumplimiento, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regulará en el reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear además otras comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

18.7. Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, y su presidente será el presidente del Consejo de Administración.

2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el reglamento del consejo.

18.8 Comisión de auditoría, control y cumplimiento

1. La comisión de auditoría, control y cumplimiento estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros.

2. Los integrantes de la comisión de auditoría, control y cumplimiento serán designados por el consejo de administración de entre sus consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros, al menos, serán independientes y uno de ellos será designado teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría, control y cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El presidente será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias de la comisión de auditoría, control y cumplimiento, a título meramente enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, serán:

a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría

explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, control y cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la comisión de auditoría, control y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedad de auditoría la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o sociedad de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1º.- La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - 2º.- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3º.- Las operaciones con partes vinculadas.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de auditoría, control y cumplimiento, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

18.9. Documentación de los acuerdos del Consejo

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración el Secretario levantará acta, que deberá ser aprobada por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

Las certificaciones de las actas y los acuerdos del Consejo de Administración serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. La elevación a instrumento público de dichos acuerdos podrá ser realizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, por la persona que tenga la facultad de certificar los acuerdos sociales, así como por cualquier miembro del Consejo de Administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

18.10. Asistencia de terceras personas

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir terceras personas que no ostenten el cargo de consejero siempre que cuenten con invitación del Presidente y que su asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 19. Facultades.- El órgano de administración tendrá todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que las leyes y estos estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

TITULO IV. REGIMEN DE TRANSMISION DE LAS ACCIONES

Artículo 20. Libre transmisibilidad de las acciones.- La transmisión de las acciones y de los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 21. Transmisión en caso de cambio de control.- No obstante lo anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las

características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y APROBACION DE CUENTAS

Artículo 22. *Comienzo y cierre del ejercicio social.*- El ejercicio económico comenzará el uno de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 23. *Formulación de las cuentas anuales.*- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24. *Aprobación de las cuentas anuales.*- Las Cuentas Anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de aprobar la gestión social, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

Artículo 25. *Aplicación del resultado.*- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

TITULO VI. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 26. *Emisión de obligaciones.*-La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los límites y el régimen legalmente establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos físicos o anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

TITULO VII. LEGISLACION APLICABLE

Artículo 27. Legislación aplicable.- La remisión que en estos estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Disolución.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 29. Liquidación.- Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 30. Adjudicación “in natura”.- La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “in natura” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31. Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales.-

31.1. Participaciones significativas.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente del 10% de capital social o sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente, el 1% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar

desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán a la secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

31.2 Pactos parasociales.

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad en defecto de designación expresa) y dentro del plazo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 32. Exclusión de negociación.- Si las acciones de la Sociedad cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil, y en el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la oferta podrá ser realizada por un tercero.